



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

ASUNTO: PROYECTO DE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En sesión de fecha 23 de enero de 2019, la Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
2. En esa misma sesión se acordó mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM, /309/2019, turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto correspondiéndole el número de 01 de los expedientes radicados en dicha comisión.
3. En sesión Plenaria de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto que se llevo a cabo el 30 enero, se aprobó proceder al estudio de la Iniciativa antes referida, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma, que se propone, a fin de formular y emitir el presente dictamen.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

4. Con fecha 05 de febrero del presente año, quienes integramos la Comisión permanente y suscribimos el presente documento, llevamos a cabo una reunión de trabajo para intercambiar impresiones sobre el contenido, alcances y textos de la iniciativa, materia del presente dictamen. En dicha reunión se formularon diversas consideraciones de los miembros de esta Comisión, que entrañaron tantas expresiones de coincidencia y convergencia con la propuesta contenida en la iniciativa, las reflexiones en torno al propósito general de fortalecer las normas y las instituciones para prevenir y combatir la corrupción de acuerdo a las previsiones planteadas para ello en la propia iniciativa. Es de destacarse el proceso de deliberación y de consulta para la construcción de entendimientos y acuerdos que se produjo al interior de la comisión, en este sentido conocimos y valoramos las expresiones que se dieron por los integrantes de esta Comisión.

5. Consecuentemente, en la terecera Sesión Ordinaria la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, formuló un proyecto de dictamen, mismo que fue puesto puso a discusión de las Diputadas y los Diputados integrantes de la comisión dictaminadora, en el que se contiene y fueron atendidas las observaciones y propuestas de las y los legisladores.

6.- Las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora acordaron que una vez analizada la iniciativa presentada y al ser atendidas las observaciones vertidas, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

II. Materia de la iniciativa.

La iniciativa referida propone reformar el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por lo que hace a las Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos que ocupen un cargo dentro de las presidencias municipales, las declaraciones patrimoniales deberán ser presentadas ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

III. Considerandos.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. Entre los fundamentos aducidos por la proponente, se puede observar lo siguiente:

"...UNICO. La declaración de situación patrimonial es presentada por los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, ambas disposiciones son de orden público, así como de observancia general.

El sustento de las declaraciones patrimoniales, se encuentra en el interés social por que el servicio público sea prestado óptimamente desde la perspectiva legal, moral y material todo ello englobado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tales principios los encontramos en nuestra carta magna.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

La declaración es considerada como un mecanismo del combate a la corrupción pues permite de esta manera verificar inconsistencias en el patrimonio de los servidores públicos, la información proporcionada en las declaraciones será consultable en la plataforma digital nacional del sistema nacional anticorrupción misma que por disposición normativa deberá quedar lista a más tardar el día 30 de abril del presente año.

Por la naturaleza de la declaración patrimonial deben tomarse en cuenta dos aspectos, el primero de ellos, es el que se refiere a los controles que requieren constante verificación con la finalidad de establecer si la naturaleza de la declaración está cumpliendo su objetivo, como es el de detectar las desviaciones en las políticas y en los flujos operativos a cargo de los servidores públicos y el segundo que tiene que ver con el control susceptible siempre a mejorarse.

Así pues, las interacciones de los aspectos anteriores contribuyen a su adecuado funcionamiento y a su mejora.

Por lo antes señalado la declaración de situación patrimonial, así como los datos curriculares contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas del sistema nacional anticorrupción, es decir la salvaguarda, preservación y mantenimiento de los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados ya que al combatir la corrupción y el desvío de recursos públicos, se contribuye a



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

que estos últimos lleguen de manera integra a su destino, lo cual resulta benéfico para la comunidad.

En atención a lo anterior, es por lo que presento la siguiente iniciativa para que el órgano de Control Interno del Congreso del Estado sea la encargada de recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en el caso de los Municipios, ya que a este poder le corresponde a través de su órgano técnico, es decir el Órgano Superior de Fiscalización la facultad fiscalizadora entro otros de los municipios, es aquí donde radica la importancia de que a este congreso en los casos que disponga la ley sean los servidores públicos de los municipios que presenten sus declaraciones patrimoniales, fortaleciendo de esta manera la facultad fiscalizadora de este Poder.

Por lo anterior se somete a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes y Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Tratándose de los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Secretarios, Tesoreros, Contralores Internos o sus equivalentes, hasta los servidores públicos municipales con nivel de Jefes de Departamento o sus equivalentes de los Municipios y los Agentes Municipales y de Policías deberán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Las declaraciones presentadas ante la Secretaria y los órganos de control Interno deberán ser remitidos en un plazo no mayor de 30 días al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA. (VIGENTE)	INICIATIVA
Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley	Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

<p>General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> <p>Tratándose de servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, de los Municipios, de las Agencias Municipales y de Policías, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos y Municipios, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.</p>	<p>General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> <p>Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes y Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.</p>
--	--



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

<p>Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>	<p>Tratándose de los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Secretarios, Tesoreros, Contralores Internos o sus equivalentes, hasta los servidores públicos municipales con nivel de Jefes de Departamento o sus equivalentes de los Municipios y los Agentes Municipales y de Policías deberán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.</p> <p>Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>
--	---

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin]

QUINTO. – Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la viabilidad jurídica de la iniciativa es procedente al no contravenir el marco constitucional, convencional ni legal de la materia. La propuesta relativa a que el órgano Interno de Control del Congreso del Estado sea la facultada para recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales como son, Presidente Municipal, Regidor, Síndicos, Secretarios, Tesoreros, Contralores Internos o sus Equivalentes hasta los servidores Públicos Municipales con nivel de Jefes de Departamento o sus equivalentes de los Municipios, los Agentes Municipales y de policías.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa ya de acuerdo a la regulación propuesta se cumplen funciones que mejoran el ejercicio de la función pública a partir de los principios que son destacados tanto en la ley general como las establecidas en el ámbito local, incrementando de esta manera la eficiencia y efectividad de las leyes antes mencionadas tratándose de los servidores públicos del ámbito municipal.

Quienes signamos el presente dictamen, consideramos que el proyecto de decreto que propone emitir la iniciativa, tiene por objeto modificar el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, como puede apreciarse en el cuadro comparativo, se realizan específicamente las siguientes modificaciones:

El párrafo primero mantiene la misma estructura normativa, sin sufrir ninguna modificación.

En el párrafo segundo, se mantiene la obligación de presentar las declaraciones tanto patrimoniales como de interés, estableciendo para ello que tratándose de servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las declaraciones patrimoniales, así como las declaraciones de interés serán presentadas ante la secretaría es decir ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y en tratándose de los servidores públicos que integran los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionales autónomos las referidas declaraciones sean presentadas ante sus respectivos órganos internos de control. Asimismo, preserva la facultad de los poderes así como organismos autónomos a celebrar convenios con la secretaria para el uso de la plataforma digital.

Es decir, como se aprecia, las modificaciones impulsadas al párrafo primero y segundo dejan intocado el sentido de la norma actual en lo relativo a la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales y de interés y ante quienes serán presentadas, es decir conservan su estricta naturaleza, sin que sus efectos signifiquen afectaciones a los ámbitos competenciales tanto de los poderes Judicial y Legislativo, así como de los órganos autónomos ni de la esfera jurídica de los gobernados.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

El párrafo tercero de la iniciativa desagrega el caso de quienes en su carácter de presidente municipal, regidores síndicos, secretario, tesorero, contralores internos o su equivalente, jefes de departamento o equivalentes, agentes municipales y de policía en su carácter de servidores públicos deban de presentar las declaraciones ante el órgano Interno de Control del Congreso del Estado, es decir otorga facultades al órgano Interno de control del congreso del estado como parte integrante del Poder Legislativo a que en su caso sean presentadas dichas declaraciones.

En este sentido las modificaciones que el proyecto de iniciativa propone al esquema normativo que regula las declaraciones patrimoniales y de interés siguen apegada a las disposiciones contenidas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para demostrar este aserto es preciso citar el texto del artículo 108 de la Ley Suprema y de algunos de los preceptos de la ley secundaria, relacionadas con el tema.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin]



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículos 3, fracción XXV, 4, fracción I; 7, 32, 33, fracción II, 35, párrafo segundo, y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

...

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Sección sexta
De la declaración de intereses



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal."

De las transcripciones anteriores, se advierte con claridad que los servidores públicos, son los que están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, las declaraciones patrimoniales y de interés en los términos establecidos en la ley.

Es de destacarse la parte relativa de la exposición de motivos de la reforma al artículo 108 de nuestra carta magna de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, que señala:

"... El éxito para el control del ejercicio de la función pública, se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos, dado que en dicho esquema la eficacia del marco normativo fundamenta los principios de democracia, Estado de derecho y sobre todo la autodeterminación del pueblo.

...

La responsabilidad social en que incurren los gobiernos, cuando en el desempeño de sus funciones, desatienden las normas que determinan su competencia y sus atribuciones; es producto de la ignorancia, descuido o aún más grave de la corrupción en que incurren los servidores públicos; derivando lo anterior en un daño a la sociedad, esto ofende y provoca un sentimiento de desconfianza total a la función pública del Estado.

...

Dentro de la teoría de presupuestación y control, se establece que el auditor más honesto y responsable es el ciudadano, dado que en éste recae el efecto y la causa de la acción del servidor público; por ende, la presente iniciativa de reforma la guían dos directrices:



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

• Primero, que, en el marco de un Estado de derecho y autodeterminación del pueblo, la rendición de cuentas se suscriba para todos los órdenes de gobierno de nuestro país, sobre todo en el uso y manejo de los recursos económicos que como ya se mencionó es precisamente donde surge y nace el fenómeno de corrupción.

• Segundo, que al ser nuestra Carta Magna, el referente inmediato de los derechos que como gobernados tienen los mexicanos, y las obligaciones que como gobernantes tienen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, plasmar en ésta, la responsabilidad en que incurren estos gobiernos, por el manejo indebido de fondos y recursos federales, derivando con ello, el tener no sólo 33 o 66 instancias de control y auditoría en la gestión los recursos económicos, sino 100 millones de auditores que día con día observan y analizan la función pública de sus gobiernos.

Estas dos directrices, contribuirán en gran medida al fin último de la presente iniciativa, que es el de involucrar en mayor medida a la sociedad mexicana en la toma de decisiones e implementación de las políticas públicas; y entonces sí, matizar una verdadera cultura de participación ciudadana en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de promover una verdadera rendición de cuentas, por la administración de los recursos económicos que los tres órdenes de gobierno realizan, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente..."

De la misma manera resulta ilustrador para los fines del presente dictamen las consideraciones expuestas en el dictamen por el que se aprobó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que señala:

"...El Sistema Nacional Anticorrupción fue concebido por el Constituyente Permanente como el parteaguas en los esquemas de coordinación para combatir la corrupción y eficientar la prestación del servicio público. Se pensó



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

como la piedra angular que vendría a dar plena efectividad a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, a través de la coordinación entre los diferentes órdenes e instancias gubernamentales, y por supuesto, con una amplia participación de la sociedad civil.

Así, en el contexto de esta Ley se establecen las directrices básicas que definan los esquemas de coordinación para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción disuasión y combate a la corrupción. Por otra parte, se instituyen las bases y principios de una política nacional a partir del fomento de la cultura de la legalidad e integridad en el servicio público, procurando en todo momento la cercanía del Gobierno con la sociedad, garantizando principalmente la transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de recursos.

...

...

Además de su objetivo general, también tiene, entre otros, los que el propio artículo 113 de la Constitución estableció para el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que como vehículo o instancia de coordinación de dicho Sistema, tiene a su cargo:

- Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en los tres órdenes de gobierno;
- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

- Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno, entre otros objetivos.

...
Del Sistema Nacional de Fiscalización

En el Título Tercero de esta Ley se desarrolla un sistema adicional y conforme al Sistema Nacional Anticorrupción, denominado Sistema Nacional de Fiscalización.

En su Capítulo Único de nombre De su integración y funcionamiento, se explica que su objeto es el de establecer acciones y mecanismos de colaboración mediante los cuales los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

...
En el ámbito de sus respectivas atribuciones, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización además:

- Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- Revisarán de los ordenamientos legales que regulan su actuación, para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos y que permita un mayor impacto el combate a la corrupción, y



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

- Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión y aplicación en su caso, de sanciones que correspondan de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran que las leyes antes señaladas establecen las bases mínimas para combatir el fenómeno de la corrupción en nuestro estado y derivado que se trata de una ley concurrente en la que, además. Acciones para orientar se pueden implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y que tomando en consideración que mediante la propuesta se fortalece el sistema de fiscalización que en todo caso le corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

También expresamos nuestra consideración a que la construcción de entendimientos y acuerdos nos permite distinguir ámbitos que estimamos positivos para el establecimiento de un modelo institucional basado en principios para articular el Sistema Nacional Anticorrupción, así como elementos para continuar, a la luz de estos avances y su ejecución, con el análisis de planteamientos que permitan el fortalecimiento de dicho Sistema.

Los integrantes de esta comisión comparten la visión de la suprema corte de justicia de la nación, respecto a materias concurrentes que señala lo siguiente:

"... Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta..."

Atentos a lo anterior, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos de una importancia relevante las sinergias que desde el ámbito local se puedan establecer a fin de fortalecer tanto al sistema nacional anticorrupción, como al sistema nacional de fiscalización. Es en este sentido, que la declaración patrimonial cobra la relevancia y fin que tiene ya que la declaración patrimonial tal como se encuentra contemplando en este momento solo contempla que ante un incremento difícil de justificar por parte del servidor público se podrá exigir una explicación la cual deberá de llevarse a cabo ante el órgano de control interno. Tal situación no es acorde con el espíritu que motivo las reformas en materia de corrupción, la cual consiste en inhibir cualquier acto que pueda cometer en su carácter de servidor público y que vaya en detrimento de la sociedad. Es por ello que consideramos que la declaración patrimonial sea recibida en el órgano interno de control de este congreso del estado y que el mismo sirva como un instrumento a fin de fortalecer al sistema estatal de fiscalización el cual forma parte del sistema nacional anticorrupción, lo cual genera una propuesta de mejora lo cual permitirá un mayor impacto a la corrupción.

SEXTO. - No pasa inadvertido para los integrantes de esta Comisión dictaminadora que la iniciativa originalmente propone en el apartado correspondiente al proyecto de decreto una reforma al artículo 30 de la ley de responsabilidades administrativas del estado y municipios de Oaxaca, siendo lo correcto una reforma a los párrafos segundo y tercero del mencionado artículo, el cual como se puede apreciar de la lectura del cuadro comparativo se deja intocado el primer párrafo del mencionado artículo, atentos a lo anterior se consensa que dicha corrección deberá hacerse en el apartado correspondiente.

SEXTO. - Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la iniciativa en los términos que se plantea en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto determina procedente reformar el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaria o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaria. Los servidores públicos de los Poderes Legislativos y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

lo anterior, dichos Poderes y Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Tratándose de los Ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales deberán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Asimismo, los Servidores Públicos, deberán presentar su declaración anual, en los términos que disponga la legislación en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Las declaraciones presentadas ante los Órganos Internos de Control de los Municipios deberán ser remitidos en un plazo no mayor de 30 días al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS01/2019

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 30 de enero de 2019.

COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ
PRESIDENTA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO

Materia

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01 DE LA COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.